



Costa Rica, un destino para invertir

Principales aspectos legales y fiscales que deben considerarse antes de invertir en el país

KPMG en Costa Rica

kpmg.co.cr



1. Información general del país

Costa Rica es un país centroamericano caracterizado por tener un sistema democrático consolidado y una económica estable en la región. El país tiene con una baja densidad demográfica, de aproximadamente 95,70 habitantes/km², siendo que para mediados del 2018 la población alcanzaba los 5.003.402 habitantes. El territorio nacional posee un área aproximada de 51.100 km² y se divide políticamente en siete provincias: San José, Heredia, Alajuela, Cartago, Puntarenas, Guanacaste y Limón. La capital, San José, está localizada en un valle en la región central del país.

La educación primaria y secundaria es gratuita, y su asistencia es obligatoria para los niños entre las edades de 6 y 13 años. Los centros educativos privados son institutos de clase mundial y el país cuenta con universidades públicas y privadas de gran nivel. En general, el costarricense tiene una buena formación educativa, acompañada de conocimientos del inglés y habilidades para desarrollar una destreza u oficio.

Costa Rica posee una infraestructura eléctrica, de transporte y de comunicaciones muy desarrollada. El sistema de telecomunicaciones se encuentra entre los mejores de Latinoamérica. Además, funcionan dos aeropuertos internacionales: el Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, localizado en Alajuela y con acceso a los principales mercados mundiales, y el Aeropuerto Daniel Oduber, localizado en la provincia occidental de Guanacaste y que se utiliza para fines turísticos.

La esperanza de vida en Costa Rica (82,7 años al 2017) es de las más altas del mundo. Asimismo, el índice de mortalidad infantil (7,96 en el 2017) es uno de los más bajos en comparación a otros países latinoamericanos.

Con base en los niveles internacionales, el costo de vida en Costa Rica es bajo, sin implicar de manera alguna que la calidad de vida sea baja.

El producto interno bruto per cápita en 2018 fue de aproximadamente US\$ 12, 017,8. Además, la tasa de inflación acumulada para el 2018 fue del 2,03%.

La unidad monetaria de Costa Rica es el colón (¢), el cual se divide en 100 céntimos. El sistema actual de intercambio de divisas permite poseer y convertir las divisas en moneda local y viceversa, excepto por algunos ingresos por concepto de exportaciones. La única restricción que el Banco Central establece para la conversión de dólares y colones que no provienen de las exportaciones consiste en que la transacción se lleve a cabo mediante agentes autorizados, es decir, bancos estatales y privados, hoteles y la mayor parte de las instituciones financieras. La paridad del colón con respecto al dólar estadounidense se determina en un mercado libre, bajo la supervisión del Banco Central de Costa Rica.



2. Generalidades del sistema legal

a. Entidades disponibles para negocios (breve descripción)

Sociedad Anónima o S.A.: Las sociedades anónimas son las entidades más comunes dada la flexibilidad de su estructura. Debido a que las leyes locales definen una sociedad anónima como un contrato bilateral, debe estar conformada por un mínimo de dos partes. Sin embargo, inmediatamente después de su creación, el 100% de las acciones pueden pasar a manos de una sola parte sin alterar el estado legal de la sociedad original. Para constituir una sociedad anónima, es necesario otorgar una escritura de constitución de una sociedad ante un notario público, publicar un aviso de la constitución de la sociedad en La Gaceta e inscribir la escritura de constitución de la sociedad en el Registro Público. Toda sociedad anónima, debe tener una junta directiva conformada, al menos, por un presidente, un secretario y un tesorero.

Sociedad de Responsabilidad Limitada o S.R.L.: Una sociedad de responsabilidad limitada está conformada por socios cuya responsabilidad se limita a su aporte de capital. Los procedimientos y costos de constitución de las compañías de responsabilidad limitada son muy similares a aquellos de las sociedades anónimas.

Sucursal de casa Matriz: Una sucursal es una extensión o subdivisión de la casa matriz con la cual comparte su personalidad jurídica. Una Compañía extranjera, podrá desarrollar su actividad en Costa Rica, por medio de una sucursal de la casa matriz. La escritura social de constitución, se otorgará frente a un Notario Público y será presentada al Registro nacional para su inscripción.

Nombramiento de un Apoderado: En adición, cualquier compañía extranjera puede nombrar a un apoderado para que lo represente y realice sus negocios en Costa Rica.

Los requisitos que deben ser llenados son similares a aquellos requeridos para establecer una sucursal. El poder, se otorgará frente a un Notario Público y será presentada al Registro nacional para su inscripción.

b. Trámites y permisos para iniciar un negocio

Registro en el Sistema de Seguridad Social: El patrono y sus empleados deben estar inscritos ante la Caja Costarricense de Seguro Social ("CCSS") la cual es la institución pública encargada de la seguridad social y el sistema de salud costarricense. Más adelante, se detallan aspectos relacionados con la seguridad social en Costa Rica.

Póliza de Riesgos del Trabajo del Instituto Costarricense de Seguros (INS): De acuerdo al Código de trabajo, el patrono debe suscribir un seguro de riesgos del trabajo para sus empleados. Para esto efectos, el patrono deberá suscribir una póliza del INS. La póliza deberá ser suscrita al inicio de las operaciones de la Compañía, y deberá perdurar durante todo el plazo. Al momento que la póliza es contratada, la compañía es registrada automáticamente como empleadora ante el INS, este procedimiento tarda un día hábil.

Permiso Sanitario de Funcionamiento del Ministerio de Salud: De acuerdo a la Ley General de Salud de Costa Rica, las entidades deben solicitar autorización del Ministerio de Salud, previo al inicio de sus operaciones. Este requisito previo a la obtención de la Patente Municipal. Se clasifica a la entidad de acuerdo al riesgo de la actividad desarrollada, ya sea A, B o C. Siendo, A la actividad con el mayor riesgo y C la actividad con el menor riesgo. Dependiendo de la actividad, y su riesgo asociado, el

permiso será otorgado en un día hábil, hasta diez días hábiles.

Uso de suelo ante la Municipalidad: La compañía debe obtener un certificado de uso de suelo, el cual es otorgado por la Municipalidad en la cual la entidad opera. La obtención de este permiso, permite la actividad que será desarrollada por la compañía.

Patente Municipal: Cualquier actividad económica, requiere una patente comercial, la cual es otorgada por la Municipalidad en la cual se desarrolla la actividad. La patente, requiere el pago de un impuesto durante el tiempo que se desarrolle la actividad económica. En virtud de la autonomía Municipal, los formularios y requisitos para obtener una Patente pueden variar de acuerdo a cada Gobierno Local, en atención a su legislación y disposiciones administrativas. El proceso puede tardar hasta un mes.

c. Visas y permisos de trabajo

Los extranjeros que no posean una cédula de residencia o bien un permiso de trabajo no pueden laborar legalmente en Costa Rica. Las compañías locales y extranjeras que realicen negocios en Costa Rica pueden solicitar a la Dirección General de Migración y Extranjería una autorización para traer al país mano de obra en forma temporal, en especial tratándose de ejecutivos de alto nivel, técnicos o ambos. En la práctica, las autoridades migratorias le brindan un trato más flexible a la mano de obra extranjera calificada, principalmente al personal ejecutivo y con un alto nivel de capacitación o especialización. El proceso para que un extranjero labore en Costa Rica debe ser iniciado de previo a que el extranjero ingrese al país.

El gobierno de Costa Rica no ha regulado incentivos para la contratación de personal costarricense, al contrario, es una regla general. El personal extranjero, debe ser autorizado por el Ministerio de Trabajo y la Dirección General de Migración y Extranjería, y la autorización se dará solo en aquellos casos autorizados por la ley General de Migración y Extranjería.

d. Características del régimen laboral

i. Contratos de trabajo

Como regla general, la legislación laboral costarricense exige que se firmen contratos de trabajo. Sin embargo, la ausencia de ellos no perjudica a las partes ni disminuye sus derechos. Sin embargo, el patrono tiene el deber de probar el cumplimiento de los derechos laborales, consecuentemente la suscripción de un contrato de trabajo es recomendable. Los contratos de trabajo son simplemente acuerdos privados celebrados entre el patrono y el empleado que no necesitan ser registrados. El Código de Trabajo de Costa Rica, establece algunas cláusulas obligatorias que deben ser incluidas en los contratos de trabajo.

ii. Beneficios laborales

Las principales prestaciones laborales, estipuladas por la Legislación Laboral Costarricense, son las siguientes:

- **Aguinaldo.** El Aguinaldo es un salario mensual adicional que se les paga a los empleados después de un año de trabajo, y es pagadero durante los primeros veinte días del mes de diciembre.
- **Vacaciones.** Todo empleado tiene derecho a dos semanas de vacaciones pagadas por cada cincuenta semanas de trabajo continuo.
- **Incapacidad por maternidad y enfermedad.** La incapacidad por maternidad faculta a la trabajadora para ausentarse del trabajo durante el mes anterior al parto y los tres meses posteriores a él. Las trabajadoras en estado de embarazo o en periodo de lactancia solo pueden ser despedidas con justa causa y mediante una autorización del Ministerio de Trabajo.
- **Las incapacidades por enfermedad** son otorgadas por la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) después de efectuado un examen médico y el subsidio mínimo establecido por ley es de 60% del salario.
- **Seguro de riesgos del trabajo.** Todo patrono debe tener una póliza de seguros con el Instituto Nacional de

Seguros (INS) para cubrir a sus trabajadores contra los riesgos del trabajo.

- **Jornada extraordinaria.** La jornada extraordinaria es el tiempo efectivo que se ejecuta fuera de los límites de la jornada ordinaria. En este sentido, la jornada ordinaria sumada a la extraordinaria no pueden exceder las doce horas, excepto en casos muy particulares. El pago de las horas extra equivale a un 50% más del salario ordinario recibido por el trabajador (es decir, “tiempo y medio”). Estas reglas solo se aplican a trabajadores regulares y empleados administrativos. Existen reglas especiales para los turnos de la noche.

iii. Salario mínimo

Los salarios mínimos son obligatorios para cada actividad ocupacional. Tales salarios deben coincidir con el índice oficial de costo de vida, y son ajustados por el Consejo Nacional de Salarios anualmente. Los montos salariales se pueden determinar libremente siempre y cuando se respete el salario mínimo legal para cada caso. El salario mínimo es actualizado anualmente vía Decreto Ejecutivo, con base en la información del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos y según la categoría del trabajador.

iv. Régimen de seguridad social

La Caja Costarricense de Seguro Social (“CCSS”) es una institución pública accesible para todos los costarricenses que administra el sistema de seguridad social y el sistema de salud costarricense, junto con el Ministerio de Salud y el Ministerio de Trabajo. En este sentido, estas instituciones administran los regímenes de enfermedad y maternidad, así como invalidez, vejez y muerte.

De acuerdo a la legislación costarricense, se establecen contribuciones obligatorias para los patronos y trabajadores equivalentes a un 26.5% por parte del patrono y un 10.5% por parte del empleado, las cuales se calculan con fundamento en el salario mensual del trabajador.

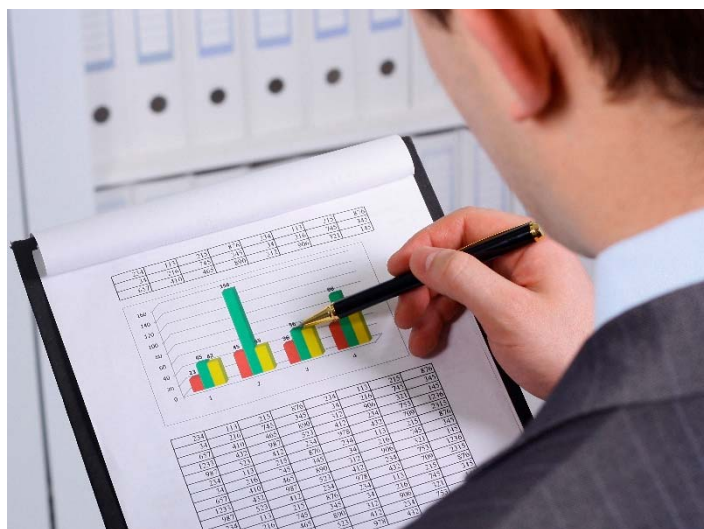
El sistema de seguridad social está conformado por tres regímenes: 1) Enfermedad y maternidad; 2) Invalidez, vejez y muerte; y 3) Pensiones complementarias. Los tres

regímenes, son obligatorios para todos los patronos y empleados. La CCSS no impide a los patronos ni empleados crear o unirse a un plan de pensiones complementarias, de salud o de jubilación, administrado por entidades públicas o privadas, que estén autorizadas por la Superintendencia de Pensiones (SUPEN). Los trabajadores que ejerzan sus funciones en Costa Rica (incluidos los trabajadores expatriados localizados en Costa Rica) deben contribuir al Régimen de seguridad Social, sin excepción.

e. Registro de accionistas y últimos beneficiarios

El Registro de Beneficiarios Finales será implementado en Costa Rica. Este registro es obligatorio y requerirá que las empresas suministren información sobre sus accionistas o beneficiarios finales, sean nacionales o extranjeros, al Banco Central de Costa Rica (BCCR), en el tanto la participación de éstos, sea igual o superior al 15% de la totalidad del capital. Asimismo su omisión generará sanciones para las empresas que incumplan.

El Registro de Beneficiarios Finales será administrado por el Banco Central de Costa Rica (BCCR) y su inicio será en el mes de septiembre del año 2019, siendo obligatorio en los siguientes supuestos: a) Las personas jurídicas y estructuras jurídicas con domicilio en Costa Rica, b) Los fideicomisos privados, c) Los administradores de recursos de terceros y d) Las organizaciones sin fines de lucro y sus sucursales.



3. Generalidades del sistema tributario

a. Impuesto de renta a sociedades

i. Generalidades

En Costa Rica son contribuyentes del impuesto sobre las utilidades, las personas jurídicas que desarrollan actividades lucrativas de fuente costarricense. En este sentido, el país es caracterizado con un sistema impositivo de renta territorial, ya que de acuerdo al concepto de fuente costarricense, están gravadas con el impuesto aquellas rentas generadas de servicios prestados, bienes situados y capitales utilizados en el territorio nacional.

Es importante mencionar en diciembre del año 2018 fue aprobada una reforma fiscal por medio de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas (Ley número 9635) dentro de las cuales se hicieron modificaciones y adiciones a la Ley del Impuesto sobre la Renta. Como parte de la reforma, es relevante destacar la incorporación de una nueva cédula del impuesto, denominada impuesto sobre las rentas de capital y ganancias y pérdidas de capital.

Al respecto, el hecho generador del impuesto sobre las utilidades contempla un sistema similar al de renta global, en relación con el impuesto sobre las rentas de capital y ganancias de capital. Cuando se obtengan este tipo de rentas y las mismas puedan ser consideradas como afectas a la actividad lucrativa del contribuyente, deberán integrarse al impuesto sobre las utilidades. En caso que las rentas de capital o las ganancias de capital hubieren sido gravadas con el impuesto de rentas de capital, este constituirá un pago a cuenta del impuesto sobre las utilidades.

Por último, el diferencial cambiario generado en las operaciones del contribuyente, estarán gravadas por medio del sistema del devengo.

ii. Tarifas

En general la tarifa del impuesto es de un 30% para todas las personas jurídicas. Sin embargo, existe una tarifa progresiva para el caso de empresas cuyo ingreso bruto no sea superior a ciento seis millones de colones (¢109.032.000). A continuación, se puede observar el detalle:

Ingreso bruto	Tarifa
Hasta ¢5.143.000,00	5%
Sobre el exceso de ¢5.143.000,00 hasta ¢7.715.000,00	10%
Sobre el exceso de ¢7.715.000,00 hasta ¢10.286.000,00	15%
Sobre el exceso de ¢10.286.000,00 hasta ¢109.032.000,00	20%

Estos montos son actualizados anualmente por resolución de la Administración Tributaria, con base en información del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

Asimismo, la Ley tiene un tratamiento preferencial para micro y pequeñas empresas inscritas en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), o ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), las cuales podrán aplicar la tarifa progresiva señala anteriormente, pero bajo las siguientes condiciones a partir de su primer año de operaciones: el primer años una tarifa del 0%, el

segundo año una tarifa del 25%, el tercer año una tarifa del 50%.

iii. Declaración

Los contribuyentes deben presentar una declaración en los dos meses y quince días siguientes al cierre del periodo fiscal. Como parte de las modificaciones de la reforma fiscal, se cambió el periodo fiscal del impuesto, estableciéndose del 1 de enero al 31 de diciembre. De esta manera, la declaración y liquidación del impuesto debe ser realizada al 15 de marzo del año siguiente.

Sin embargo, debido que con anterioridad a la reforma se contaba con un periodo distinto, el periodo fiscal 2020 cuenta con disposiciones transitorias en su aplicación. Antes, el periodo fiscal ordinario se computaba del 1 de octubre al 30 de setiembre del siguiente año, y además había otros periodos especiales. Por lo cual, el inicio del periodo fiscal 2020 puede ser distinto en cada contribuyente, dependiendo del periodo que tuviera con anterioridad a la reforma. Por último, la Administración Tributaria podrá establecer de forma general periodos del impuesto con fechas de inicio y cierre distintos por rama de actividad, cuando sea justificable y sin que se perjudique los intereses fiscales.

iv. Pagos parciales

Los contribuyentes están obligados a efectuar pagos parciales a cuenta del impuesto sobre las utilidades en los meses de marzo, junio y setiembre. Para el caso de contribuyentes cuyo periodo fiscal 2020 sea mayor o menor de 12 meses, dependiendo de la cantidad de trimestres que tenga el periodo fiscal, puede haber más o menos pagos parciales por cubrir. Estos pagos son calculados con base en el mayor entre el ingreso declarado el periodo anterior o el promedio de los últimos tres años. Los pagos parciales serán un crédito fiscal sobre la liquidación final del periodo fiscal.

b. Dividendos

i. Hecho generador

Con motivo de la reforma fiscal, las distribuciones de dividendos de una sociedad de capital se encuentran gravadas con el impuesto sobre las rentas de capital. En este sentido, se considera como renta de capital mobiliario la distribución de renta disponible en la forma de dividendos, participaciones sociales, y toda clase de beneficios asimilables a dividendos. El impuesto se produce al momento en que se dé la percepción de los dividendos o cuando estas resulten exigibles, lo que acontezca primero.

Cuando una compañía de capital distribuye dividendos a otra compañía de capital que cuente con una actividad lucrativa sujeta al impuesto sobre utilidades, dicha distribución estará exenta del impuesto de retención.

ii. Declaración

La entidad que distribuye los dividendos debe hacer la retención respectiva, pagar y declarar el impuesto en los primeros quince días del mes siguiente al que ocurrió el hecho generador.

iii. Tarifas

La tarifa aplicable es de un 15%.

c. Retenciones sobre remesas al exterior

i. Hecho generador

Se encuentra sujeta al impuesto sobre las remesas al exterior, aquella renta o beneficio de fuente costarricense que obtiene una persona física o jurídica domiciliada en el exterior. Sin embargo, la ley prevé algunos casos especiales que están gravados con el impuesto por el simple hecho de haber sido pagados o remitidos a no

domiciliados. Para estos efectos, el impuesto ocurre cuando se paga, se acredita o se pone a disposición la renta al no domiciliado.

ii. Declaración

El pagador de la renta en su condición de agente de retención, debe presentar la declaración y pagar el impuesto en los primeros quince días del mes siguiente en el cual ocurrió el hecho generador.

iii. Tarifas

Concepto	Tarifa
Dividendos	15%
Dividendos sobre acciones registradas y adquiridas en la bolsa nacional	5%
Servicios profesionales	25%
Intereses y otros gastos financieros (si el emisor es una Institución financiera sujeta a supervisión en su jurisdicción correspondiente, la tarifa del impuesto es de un 5.5%)	15%
Reaseguros, reafinanciamientos y primas de seguros	5.5%
Telenovelas y otros similares	50%
Películas cinematográficas, películas para televisión, grabaciones, discos fonográficos, historietas y, en general, cualquier medio de difusión similar de imágenes o sonidos, así como por la utilización de noticias internacionales	20%
Asesoramiento técnico, regalías, uso de patentes, marcas de fábrica, franquicias, y formulas.	25%
Transporte y telecomunicaciones	8.5%
Pensiones, jubilaciones y salarios	15%
Espectáculos públicos	15%
Cualquier renta de fuente costarricense no contemplada expresamente por la ley	30%

d. Impuesto sobre la planilla

i. Hecho Generador

El impuesto grava las rentas generadas con motivo a servicios personales del trabajo en relación de dependencia tales como salarios, gratificaciones, o jubilaciones. Además, forma parte del impuesto las dietas pagadas a miembros de juntas directivas, que provengan o no de una relación laboral dependiente. El hecho generador ocurre cuando se pagan las rentas indicadas anteriormente.

ii. Declaración

El pagador o el patrono deberá efectuar la retención con tal de presentar la declaración y pagar el impuesto dentro de los quince primeros días del mes siguiente a cuando el hecho generador ocurrió.

iii. Tarifa

El impuesto tiene una tarifa progresiva de acuerdo con los siguientes tramos:

Ingreso	Tarifa
Hasta ₡840.000,00	Exento
Sobre el exceso de ₡840.000,00 hasta ₡1.233.000,00	10%
Sobre el exceso de ₡1.233.000,00 hasta ₡2.163.000,00	15%
Sobre el exceso de ₡2.163.000,00 hasta ₡4.325.000,00	20%
Sobre el exceso de ₡4.325.000,00	25%

e. Tratamiento fiscal de expatriados

En Costa Rica no existe un tratamiento diferenciado en el caso de expatriados, los cuales se encuentran supeditados a las mismas condiciones fiscales y de cargas sociales que las correspondientes a un nacional. Sin embargo, consideramos oportuno hacer las siguientes aclaraciones:

Residencia Fiscal: De acuerdo con el artículo 5 del Reglamento a la Ley del Impuesto sobre la Renta, se considera una persona física como residente fiscal en el periodo fiscal respectivo en Costa Rica, quien haya permanecido 183 días en el país, tanto de manera continua como discontinua, tomando en cuenta las salidas esporádicas. No obstante lo anterior, para el caso del Impuesto al Salario, el mismo se aplica desde el comienzo de la ejecución de labores en el país, con independencia de que no se haya cumplido con el criterio de residencia.

Acuerdos de totalización (Seguridad Social): A la fecha Costa Rica no ha suscrito acuerdos de totalización para reconocer la cotización de la seguridad social de expatriados una vez que culmine su asignación en el país, pese a esto los expatriados deben cotizar de forma solidaria durante el período de asignación al régimen de pensiones de la Caja Costarricense del Seguro Social.

Convenios para evitar la Doble Imposición: Para efectos de expatriados los Convenios contienen un apartado referente a los servicios de personas dependientes para evitar la doble imposición entre el país de procedencia y el Estado Contratante. Los Convenios vigentes en Costa Rica son con España, Alemania y México, por lo que si existe un expatriado de alguno de esos países, podría tener un tratamiento tributario diferenciado.

f. Impuesto sobre ingresos de personas físicas

i. Hecho Generador

Las personas físicas que obtengan de rentas o beneficios de fuente costarricense provenientes del desarrollo de actividades lucrativas, son contribuyentes del impuesto sobre las utilidades.

ii. Declaración

El periodo fiscal del impuesto es del 1 de enero hasta el 31 de diciembre. Por lo cual, el contribuyente debe presentar la declaración en los siguientes dos meses y quince días de la finalización del periodo fiscal. Como fue mencionado en el apartado del impuesto sobre la renta a las sociedades, para efectos del periodo fiscal 2020 los contribuyentes deben tomar en cuenta las disposiciones transitorias de la reforma fiscal en cuanto al inicio de este periodo.

iii. Tarifa

Las personas físicas tributan con una tarifa progresiva de acuerdo a la renta neta generada en el periodo fiscal:

Renta imponible	Tarifa
Hasta ₡3.732.000,00	Exento
Sobre el exceso de ₡3.732.000,00 hasta ₡5.573.000,00	10%
Sobre el exceso de ₡5.573.000,00 hasta ₡9.296.000,00	15%
Sobre el exceso de ₡9.296.000,00 hasta ₡18.631.000,00	20%
Sobre el exceso de ₡18.631.000,00	25%

g. Impuestos al capital (renta, ganancias y pérdidas)

i. Hecho generador

Como indicado en el documento anteriormente, parte de las reformas realizadas por Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, fue la inclusión de una nueva cédula a la Ley de Impuesto sobre la Renta, denominada Impuesto sobre las rentas de capital y las ganancias y pérdidas de capital. En estos términos, el impuesto a las rentas de capital, las cuales pueden ser mobiliarios o inmobiliarias, tienen como hecho generador la percepción o acreditación de rentas de capital. En el caso de ganancias y pérdidas de

capital, el hecho generador ocurre cuando se percibe la ganancia. Asimismo, las diferencias cambiarias gravadas con este impuesto se regirán también por el sistema del percibido.

ii. Declaración

Se establece una declaración mensual, que debe presentar en los primeros quince días del mes siguiente ocurrido el hecho generador.

iii. Tarifas

Se establecen las siguientes tarifas para las rentas de capital y ganancias de capital:

Concepto	Tarifa
Rentas de capital y ganancias y pérdidas de capital	15%
Rendimientos de títulos valores en moneda nacional del Banco Popular y Cooperativas de ahorro y crédito	15%
Títulos valores en moneda nacional emitidos por el Sistema Financiero Nacional para la vivienda	7%
Rendimientos de ahorros de asociados en cooperativas de ahorro y crédito y de las asociaciones solidaristas (hay un límite anual exento de medio salario base que corresponde a ₡223.100,00).	8%
Excedentes o utilidades pagados por cooperativas u otras similares a sus asociados	10%

Adicionalmente, para el caso de excedentes o utilidades pagados por las asociaciones solidaristas a sus asociados, es aplicable la siguiente tasa progresiva:

Concepto	Tasa
Hasta un salario base (₡446.200,00)	5%
Sobre el exceso de un salario base (₡446.200,00) hasta dos salarios base (₡892.400,00)	7%
Sobre el exceso de dos salarios base (₡892.400,00)	10%

h. IVA/ITBMS/Impuesto de ventas

i. Generalidades

Como parte de la reforma fiscal realizada mediante la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas (Ley número 9635) a partir del 1 de julio de 2019 entro a regir la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado, con el cual se gravan como regla general tanto la venta de bienes como la prestación de servicios.

ii. Hecho generador

De acuerdo con el artículo 1 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado, el hecho generador es la venta de bienes o la prestación de servicios realizados dentro del territorio nacional. El hecho generador ocurre en la venta de bienes, al momento de su facturación o la entrega del bien (lo que ocurra primero), y en la venta de servicios al momento de su facturación o la prestación del servicio (lo que ocurra primero).

iii. Declaración

El impuesto establece una declaración mensual, que se presenta en los primeros 15 días del mes siguiente al cual ocurrió el hecho generador.

iv. Tarifa

La Ley plantea una tarifa general del 13%, sin embargo, también hay distintos supuestos que están sujetos a tarifas reducidas, las cuales se detallan a continuación:

Concepto	Tarifa
Compra de boletos o pasajes aéreos (para vuelos internacionales, el impuesto recae sobre un 10% del valor del tiquete)	4%
Servicios de salud privados	4%
Medicamentos	2%
Servicios de educación privada	2%
Primas de seguro personales	2%
Compra y venta de bienes y servicios que hagan las instituciones de educación superior, sus fundaciones, el Consejo Nacional de Rectores y el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior.	2%
Venta, importación de bienes incorporados en la canasta básica tributaria.	1%
Materias primas e insumos de los siguientes productos: trigo, frijol de soya, fruta y almendra, maíz.	1%
Productos veterinarios y los insumos agropecuarios y de pesca.	1%

v. Créditos fiscales

Concede derecho a crédito fiscal las compras de bienes y servicios que sean utilizados para la generación de operaciones gravadas con el impuesto. Sin embargo, es importante mencionar que hay excepciones a esta regla como lo son las ventas al Estado o a entes privados que gozan de exención del impuesto con motivo de una ley especial, que de lo contrario la transacción estaría gravada con el impuesto, o exportaciones.

i. Impuesto al traspaso y a la propiedad de bienes inmuebles

El impuesto sobre bienes inmuebles corresponde a un 0,25% del valor del inmueble (considerando el terreno y edificaciones) registrado por la Administración Tributaria al 1 de enero del año correspondiente. El periodo del impuesto es anual, del 1 de enero al 31 de diciembre y el pago del mismo deberá realizarse de forma anual, semestralmente o en cuatro cuotas trimestrales, según lo determine la Municipalidad. Los sujetos pasivos de bienes inmuebles deberán declarar, por lo menos cada cinco años el valor de sus bienes a la Municipalidad donde se ubican.

En cuanto al impuesto al traspaso de bienes inmuebles, este es un 1.5% del valor más alto entre los siguientes: valor real de la transacción, valor del contabilizado del inmueble en los registros de la administración tributaria, y el valor de mercado. Los contribuyentes del impuesto son los transmitentes y los adquirentes por partes iguales, quienes son responsables solidarios en el respectivo pago. El impuesto debe cancelarse dentro del mes siguiente a la fecha de otorgamiento del documento respectivo.

j. Otros impuestos

Impuestos Municipales

Cabe mencionar las personas físicas o jurídicas que realicen actividades comerciales deben de pagar un impuesto a la Municipalidad por el desarrollo de actividades lucrativas en su cantón correspondiente. Cada Municipalidad tiene sus propias particularidades en cuanto al cobro y pago del impuesto. Además, las Municipalidades cobran tasas por los servicios municipales que se prestan en el cantón tales como la recolección de basura, alumbrado público, seguridad, entre otros. Por lo general estos cobros son similares entre las Municipalidades y es común que el pago sea realizado de forma trimestral.

k. Otra normativa de cumplimiento fiscal

i. Precios de transferencia

Actualmente el tema de precios de transferencia en Costa Rica se rige por el artículo 81 bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta N°9635 y su Reglamento, específicamente en el “Título V, operaciones entre parte vinculadas”, la cual empezó a regir el 01 de julio del 2019. Es importante mencionar que anterior a la Ley del impuesto sobre la renta el tema de precios de transferencia se regía por el Decreto N°37898-H, publicado el 13 de septiembre del 2013.

Asimismo, en el Artículo 68 hace referencia a la definición de partes vinculadas para efectos de la ley del Impuesto Sobre la Renta:

“se consideran partes vinculadas las establecidas en el artículo 2 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y también aquellas residentes en el exterior o en el territorio nacional, que participen directa o indirectamente en la dirección, control o capital del contribuyente, o cuando las mismas personas participen directa o indirectamente en la dirección, control o capital de ambas partes, o que por alguna otra causa objetiva puedan ejercer una influencia sistemática en sus decisiones sobre el precio.”

Adicionalmente, unos de los principales cambios, fue la ampliación de la definición de partes vinculadas para incluir a los residentes de jurisdicciones cuyo arancel del impuesto a ingresos y utilidades sea del 18% o inferior, además a residentes de jurisdicciones sin un convenio activo para el intercambio de información con Costa Rica.

Por último, el Reglamento adiciona el tema de la declaración informativa de precios de transferencia, donde se indica que todos los contribuyentes que realicen operaciones nacionales o transfronterizas con partes vinculadas que superen de manera individual o conjunta los mil salarios base del año correspondiente (aprox. CRC 446.200.000 / USD 745.000 para el periodo fiscal 2019) estarán obligados a presentar la declaración informativa de precios de transferencia.

Consideraciones importantes sobre precios de transferencia en Costa Rica

1. Estudio de precios de transferencia

El estudio de precios de transferencia lo deben presentar las compañías que realicen operaciones con partes vinculadas, según lo establecido en el artículo 64 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta. No existen umbrales de por ingresos de la compañía o materialidad de las operaciones y se debe incluir lo siguiente:

- Descripción de la entidad local (administración y estrategia).
- Descripción de las transacciones controladas.
- Análisis funcional (Activos, funciones y riesgos asumidos por la compañía local para la realización de la actividad principal de negocio),
- Selección del mejor método para analizar la transacción controlada.
- Análisis económico.
- Información financiera de la compañía local del periodo fiscal bajo análisis.

El estudio de precios de transferencia se presenta únicamente bajo solicitud de la Administración Tributaria.

2. Declaración

Todos los contribuyentes que realicen operaciones nacionales o transfronterizas con partes vinculadas que superen de manera conjunta los mil salarios base del año correspondiente (aprox. CRC 446.200.000 / USD 745.000 para el periodo fiscal 2019) están obligados a presentar la declaración informativa de precios de transferencia. El reglamento no cambia la obligación de presentar la declaración para grandes contribuyentes, grandes empresas territoriales y empresas de zona franca y no establece una fecha límite para la presentación de la declaración informativa de precios de transferencia.

3. Master File

El Master File se rige con base a la normativa DGT-R-16-2017 del 30 de marzo del año 2017, y esta normativa define en el Artículo 2 que la siguiente información debe ser presentada a la Administración Tributaria:

- Estructura organizacional del Grupo Multinacional.
- Descripción del negocio del Grupo Multinacional.
- Desarrollo, mejora, mantenimiento, protección y explotación de intangibles.
- Operaciones financieras intercompañía.
- Posición fiscal y financiera.

La normativa DGT-R-16-2017 que rige el Master File está apegado a lo indicado en los lineamientos BEPS de la OCDE. Asimismo, no existe una fecha específica de presentación y se presenta únicamente bajo solicitud de la Administración Tributaria.

4. Country-by-country

El Country by Country se rige con base a la normativa DGT-R-001-2018 del 11 de enero del 2018. El Country by Country debe ser presentado por las entidades cuyos ingresos brutos a nivel global y acumulados sean iguales o superiores a 750 millones de euros o su equivalente en moneda nacional, en el período impositivo reportable y los datos que deben ser consignados incluyen: visión general de reparto de los ingresos, impuestos y actividades económicas por jurisdicción fiscal, lista de todas las entidades integrantes del grupo multinacional, entre otros detalles necesarios para una mejor comprensión de la información proveída. La fecha de presentación del documento se realiza el último día hábil de diciembre y la información corresponde al período fiscal anterior.

ii. Auditoría fiscal

La Administración Tributaria tiene un periodo de prescripción de 4 años para auditar un periodo fiscal del contribuyente. Sin embargo, este plazo se puede extender hasta 10 años en caso que el contribuyente no esté inscrito en Tributación, no hubiere presentado

declaraciones, o las declaraciones hubieren sido declaradas como fraudulentas.

Por otra parte, mediante el Reglamento de Criterios Objetivos de Selección de Contribuyentes para Fiscalización (Decreto 25925-H), se establece una lista de criterios con la cual la Administración Tributaria puede seleccionar a un contribuyente a efectos de llevar a cabo una auditoría fiscal. Entre los criterios se puede encontrar ser Gran Contribuyente o Gran Empresa Territorial, incumplir con deberes tributarios como la presentación de declaraciones, o formar parte de ciertos sectores o ramas económicas.

I. Tratados de intercambio de información y contra la doble imposición

Costa Rica tiene vigentes un total de 16 acuerdos bilaterales de intercambio de información tributaria con los siguientes países: Argentina, Australia, Canadá, Corea del Sur, Dinamarca, Ecuador, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Groenlandia, Italia, Mexico, Noruega, Países Bajos, Sudáfrica y Guernsey. Asimismo, hay dos acuerdos que están en proceso de intercambio de notas, siendo estos con los países de Islandia e Islas Feroe, y se encuentra pendiente de ratificación legislativa otro acuerdo con los Estados Unidos de América. Adicionalmente, el país cuenta con dos acuerdos multilaterales de intercambio de información, correspondiendo estos a la Convención de Asistencia Mutua con Centroamérica y la Convención sobre asistencia administrativa mutua en materia fiscal.

En relación con los Convenios para Evitar la Doble Imposición Tributaria, Costa Rica tiene 3 acuerdos vigentes, pactados con Alemania, España y México. Además, se encuentran en trámite de ratificación un convenio con Emiratos Árabes y la aprobación de la Convención Multilateral para aplicar las medidas relacionadas con los tratados fiscales para prevenir la erosión de las bases imponibles y el traslado de beneficios.

m. Incentivos fiscales disponibles y áreas especiales de negocios

Costa Rica es un país que desde el siglo anterior, apostó por su inversión en el mercado global de bienes y servicios, a través de la atracción de inversión extranjera directa (IED). Uno de los principales instrumentos para alcanzar este objetivo han sido los sistemas de incentivos y beneficios fiscales, que han permitido una dinamización de la economía nacional, y que han influido considerablemente en el desarrollo del país.

Los principales sistemas de incentivos fiscales son los siguientes:

i. Régimen de Zonas Francas

Actualmente operan 467 empresas bajo el Régimen de Zonas Francas (RZF), y estas representan casi el 50% de las exportaciones totales de bienes desde Costa Rica, y cerca del 40% de las exportaciones de servicios. Con relación a la ubicación dentro del territorio nacional, el RZF tiene la particularidad de que no está concentrado en un área del país específica, sino que en la medida que las empresas cumplan con los requisitos de inversión y de actividad, podrán obtener los incentivos fiscales del Régimen.

Ahora bien, existen Parques de Zonas Francas, en los cuales operan varias empresas del RZF, y que al instalarse dentro de alguno de estos, los requisitos de inversión se reducen considerablemente. En materia de inversión, la misma dependerá de la ubicación de los proyectos, como se describe de seguido:

Ubicación		Inversión mínima
Dentro de GAM	Dentro de parque	USD 150,000
	Fuera de parque	USD 2,000,000
Fuera de GAM	Dentro de parque	USD 100,000
	Fuera de parque	USD 500,000
Megaproyectos	USD 10,000,000 en activos fijos depreciables sujetos a un plan de inversión de 8 años	

Los montos mencionados se refieren a activos fijos necesarios para las operaciones dentro del Régimen, y que se adquieran con posterioridad a la presentación de la solicitud de ingreso.

Con relación a las actividades que se pueden realizar bajo el RZF podemos mencionar las siguientes: Empresas comerciales de exportación, Industrias y empresas de servicios, Empresas administradoras de parques: son las empresas que desarrollan proyectos de infraestructura, dentro de los cuales pueden operar varias empresas del RZF, Empresas o entidades que se dediquen a la investigación científica, Empresas que operen astilleros y diques secos o flotantes, Industrias procesadoras que exporten o no.

Como parte de los esfuerzos de Costa Rica por ingresar a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), recientemente se realizó una reforma a la Ley de Régimen de Zonas Francas con respecto a la categoría de empresas de servicios, lo que conlleva que actualmente el Gobierno esté preparando un índice de elegibilidad estratégico, en el que se establecerán las actividades que se podrán realizar bajo el Régimen dentro de la categoría de industrias de servicios.

En lo relativo a las empresas de manufactura, las mismas deben operar bajo alguno de los sectores estratégicos para el desarrollo definidos por el Gobierno, o instalarse fuera de la Gran Área Metropolitana. Los sectores estratégicos son los siguientes: Electrónica avanzada, Componentes eléctricos avanzados, Dispositivos, equipos, implantes e insumos médicos, Automotriz, Piezas y componentes maquinados de alta precisión, Aeroespacial y aeronáutica, Industria farmacéutica y biotecnología, Energías renovables, Automatización y sistemas de manufactura sensibles, Materiales avanzados.

Finalmente, las empresas que decidan operar bajo el RZF, tendrán los siguientes beneficios fiscales:

- Exención de los tributos sobre la importación de maquinaria y equipos requeridos para las operaciones al amparo del Régimen.
- Exención del Impuesto General sobre las Ventas y Selectivo de Consumo, que recaigan sobre los bienes y servicios que sean adquiridos en el mercado local.

- Exención del Impuesto sobre las Remesas al Exterior.
- Exención de tributos y patentes municipales por un período de diez años.
- Exención de los impuestos sobre el capital y el activo neto, Impuesto Territorial e Impuesto de Traspaso de Bienes Inmuebles.

En el caso del Impuesto sobre las Utilidades, el beneficio tiene plazos y porcentajes, como se describe de seguido:

Ubicación	Exención	Plazo
Dentro de GAM	100%	Primeros 8 años
	50%	Segundos 4 años
Fuera de GAM	100%	Primeros 12 años
	50%	Segundos 6 años

No obstante, para el caso de las empresas de manufactura, las condiciones son específicas, por cuanto están determinadas con las siguientes consideraciones:

Ubicación	Tarifa	Plazo
Dentro de GAM	6%	Primeros 8 años
	15%	Segundos 4 años
Fuera de GAM	0%	Primeros 6 años
	5%	Segundos 6 años
	15%	Terceros 6 años
<i>Megaproyectos</i>		
Dentro de GAM	0%	Primeros 8 años
	15%	Segundos 4 años
Fuera de GAM	0%	Primeros 12 años
	15%	Segundos 6 años

ii. Régimen de Perfeccionamiento Activo

El Régimen de Perfeccionamiento Activo (RPA), es un sistema que permite que las empresas internen las materias primas y demás bienes que sean directamente incorporados en un producto final, sin el pago de los tributos sobre la importación. Para beneficiarse de este Régimen las empresas deberán someter las mercancías o productos a procesos de: Transformación, Reparación, Reconstrucción, Incorporación de mercancías en

conjuntos a maquinaria, equipo de transporte o aparatos más complejos.

iii. Régimen Devolutivo de Derechos

El tercer Régimen Especial en Costa Rica es el Devolutivo de Derechos, que permite devolverle a las empresas el dinero pagado al fisco por concepto de impuestos a la importación, especialmente cuando las empresas importan insumos, envases o embalajes que se usan para incorporarlos a los productos que serán exportados.

4. Regulaciones contables

a. Normativa aplicable

En Costa Rica desde el 31 de agosto del 2001, el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, adoptó como principios de contabilidad generalmente aceptados y en forma total las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC), hoy Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF); las cuales fueron ratificadas como principios contables para la preparación y presentación de los estados financieros el 11 de diciembre del 2014 por parte de dicho Colegio. De igual manera el 30 de setiembre del 2009 se adoptó la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades denominada NIIF para PYMES.

En la reforma de setiembre 2012, se incluyó en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios (en adelante CNPT), entre las obligaciones de los particulares la llevanza de la contabilidad con arreglo a las Normas Internacionales de Información Financiera adoptadas por el Colegio, siempre que éstas últimas no supongan modificaciones a las leyes tributarias, y en caso de conflicto entre ambas normas (contables vs tributaria) a los fines impositivos; prevalecerán las normas tributarias.

El 6 de setiembre de 2001 se emite por parte de la Dirección General de Tributación la resolución No. 52-01, en la que se establecen los criterios interpretativos respecto del efecto en el impuesto sobre las utilidades, en la aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad adoptadas por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica. Posteriormente la Dirección General de Tributación al amparo de la actualización de la normativa contable; el 15 de junio de 2018, emitió la resolución DGT-R-029-2018 en la cual se establecen los criterios de interpretación entre las normas contables (NIIF) y la norma tributaria.

b. Variaciones aceptadas entre estados financieros y fiscales

La preparación de los estados financieros en Costa Rica, se basa en las NIIF, lo cual representa diferencias entre algunos tratamientos tributarios según la Ley del Impuesto sobre la renta (Ley 7092); con lo cual el artículo 86 del Reglamento a la Ley del Impuesto sobre la renta (Decreto Ejecutivo 41818-H y sus reformas), para obtener la base imponible de periodo conforme a los estados financieros, los contribuyentes deberán preparar una conciliación, en la cual a la utilidad neta contable se le restará el total de ingresos no gravables y se sumarán los gastos no deducibles; para tales ajustes permite la norma fiscal que se aplique lo establecido en la Norma Internacional de Contabilidad No.12 referente al Impuesto sobre la renta diferido.

c. Requisito de estados financieros auditados

La Dirección General de Tributación, estableció mediante las resoluciones DGT-R-46-2014 y DGT-R-026-2015, conforme a las facultades que le brinda el artículo 104 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de requerir información de trascendencia tributaria, la obligación de presentar estados financieros para los obligados tributarios con independencia del régimen al que pertenezcan, clasificados como “Grandes Contribuyentes Nacionales o Grandes Empresas Territoriales”. Dicha obligación se establece cuando es la Dirección General de Tributación la que realice el requerimiento previo en el marco de sus actuaciones de control. La presentación de los estados financieros auditados será en un plazo máximo de tres meses siguientes al requerimiento realizado por la Dirección General de Tributación, y prorrogable por otro plazo igual, previa solicitud debidamente justificada

5. Sistema financiero

a. Generalidades

En Costa Rica, la supervisión del sistema financiero se encuentra en cuatro superintendencias que son órganos desconcentrados del Banco Central de Costa Rica. Sin embargo, las superintendencias se encuentran bajo la dirección del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF) las cuales son:

- Superintendencia de pensiones (SUPEN): encargada de la supervisión de todas las operadoras de pensiones.
- Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF): a cargo de la supervisión de

entidades financieras, bancos, mutuales, cooperativas y demás entidades que realicen actividades de intermediación financiera.

- Superintendencia General de Seguros (SUGESE): supervisa las entidades comercializadoras de seguros.
- Superintendencia General de Valores (SUGEVAL): está a cargo de las entidades que hacen intermediación bursátil y otros participantes de este mercado.

b. Requisitos para la operación de entidades financieras y bancarias

En términos generales, mediante el Acuerdo SUGEF-8-08 denominado “Reglamento sobre autorizaciones de entidades supervisadas por la SUGEF y sobre autorizaciones y funcionamiento de grupos y conglomerados financieros” se establecen los requisitos y procedimientos para el funcionamiento de grupos y conglomerados financieros. Algunos requisitos de constitución y operación a mencionar son:

- Autorización expresa de la SUGEF.
- Deben constituirse como sociedad anónima.
- El capital mínimo de operación de un banco privado es de ₡16.348,00 millones.
- Aportar documentación relacionada con los socios de la entidad (personas físicas o jurídicas)
- Aportar documentación sobre el proyecto de negocio que desea realizar la entidad (información y proyecciones financieras, organización y sistemas de administración y control, actividades a subcontratar, plan de inicio de operaciones, entre otros).
- Sobre aspectos operativos, las entidades financieras deben contar con auditorías externas, cumplir con el encaje mínimo legal (12% en captaciones y depósitos en colones y 15% en dólares, dato actualizado a setiembre 2019), pagar una contribución parafiscal para el financiamiento del presupuesto de las superintendencias, entre otros.

c. Condiciones para el manejo de divisas

De acuerdo con el artículo 86 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, la negociación de divisas en el territorio nacional es realizada por medio del Banco Central, las entidades supervisadas por la Superintendencia y otras que fueran autorizadas por la Junta Directiva del Banco Central. Algunas condiciones para el manejo de divisas es que la entidad autorizada participe por su propio riesgo y exclusivamente como un intermediario entre compradores y vendedores, que tenga a disposición del Banco Central toda la información relacionada a transacciones cambiarias, y se someta a las distintas regulaciones dictadas por la Junta Directiva del Banco Central y la Supervisión de la SUGEF.

d. Disponibilidad de crédito

El sistema financiero costarricense, cuenta con bastos recursos mediante los cuales la población puede acceder a buenas condiciones de crédito. Al respecto, cabe mencionar que en el presente año el Banco Central de Costa Rica ha tomado medidas con tal de aumentar la liquidez del sistema financiero, como lo ha sido la reducción del encaje mínimo legal a las entidades bancarias con tal de aumentar la disponibilidad de crédito y disminuir las tasas de interés.



Contáctenos

Sergio García

Socio
+506 2201-4292
sgarcia1@kpmg.com

Álvaro Castro

Socio
+506 2201-4189
aacastro@kpmg.com

Guillermo Méndez

Director
+506 2201-4140
gmendez@kpmg.com

Vanessa Vega

Directora
+506 2201-4144
vvega@kpmg.com

Paulo Doninelli

Director
+506 2201-4138
pdoninelli@kpmg.com

**KPMG en Costa Rica**

Edificio KPMG
San Rafael de Escazú
T +506 2201- 4100
kpmg.co.cr

© 2020 KPMG Asesoría Fiscal S.A., sociedad anónima costarricense y firma miembro de la red de firmas miembros independientes de KPMG afiliadas a KPMG International Cooperative ("KPMG International") una entidad suiza. Todos los derechos reservados.

La información aquí contenida es de naturaleza general y no tiene el propósito de abordar las circunstancias de ningún individuo o entidad en particular. Aunque procuramos proveer información correcta y oportuna, no puede haber garantía de que dicha información sea correcta en la fecha que se reciba o que continuará siendo correcta en el futuro. Nadie debe tomar medidas basadas en esta información sin el debido asesoramiento profesional después de un estudio detallado de la situación en particular.

El nombre y logotipo de KPMG son marcas registradas por KPMG Internacional